



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-015-2024 – 16 de abril de 2024

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2-9.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 11A
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

AaCJIX6VqzwOn9iZxz4pPcZPK0qhMEvKltlmljm
zLtQv08ValfqcU66D5Xo+CkweGz1AiDmG1DcE
YvsURK2NpoGUagkmFb0mGjBO92KOZA2DzZc
GBFEwO53zZFD03NAoniRKx9s7UY+FAniJ3Jlg
gj1ZTyp+J9L+3Plqv2YK11PGbelVCXkMXff/XFe/
DGCLwpscBg2wAWtK292liFnWGCEZOCXgCe
0NCzNkMTIY7dipKQjaN1XGiH4Mccq9pdbCxFdH
wI8/GU1ROytWWC8c3QYvW0mgSbgGYHBQpq
uj9p744TabEf6ulqSZ8dfooB0NR7kuCYx6TFJKkl
Xs2Q1bGA==

00001000000511731923

miércoles, 17 de abril de 2024, 10:19 a. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

MUQOdbi6O5tm98/TBmSTbBUPLrZil5pjXxbvx7
R1R0FvEzhzgg4YGxRBmu89/3Dmw0fJwNc1Ri
DRBtNwjEMtAt2Ik8HrHbdmtqcmrz8vosX0LBOo9
DjhDLvCDF1qWbMps2Mf4Jf8P0pmvwz8RFAH7z
c4RRdDoO40/WX492X6dsx2a8mW9Omwd8Lhz
aZn0d8h8LMjiezOcfDrWEgHa+3XKH2RH+v80O
qhcrbUbKhXvmGTTLrn3ejnD+8Calw5AyuuqwSD
hXuradsTYmwITQdAEAkzm4Of9Zywkqso8OPwo
K0HEiwedSMn7o016biGAVZnwWLORlqhhOQ7D
OnYCZ00fQ==

00001000000510304919

martes, 16 de abril de 2024, 05:03 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

11ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Buenos días. Hoy, catorce de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la onceava (sic) [décima primera] sesión ordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se difunda en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos reunidos todos los Comisionados de manera remota con excepción de la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, motivo por el que me encuentro supliéndola y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, letra a; 20, fracciones XXVI y XXVII; 32, fracción X y 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, ante la ausencia temporal del Secretario Técnico, cedo la palabra a la Directora General de Asuntos Jurídicos para que dé fe de quienes se encuentran presentes.

Myrna Mustieles García (MMG): Gracias, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de esta Comisión, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que el audio y del vídeo de Microsoft... del audio y del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota, entre los que se encuentran: la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien presidirá esta sesión; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora; Rodrigo Alcázar Silva; y Giovanni Tapia Lezama.

BGHR: Gracias.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que es de su conocimiento.

Antes de preguntar si mis colegas están de acuerdo en aprobar el Orden del Día o quisieran hacerle alguna modificación, ante la ausencia del Secretario Técnico y la Comisionada

[Andrea] Marván [Saltiel], propongo posponer la votación de las Actas hasta la siguiente sesión.

¿Están de acuerdo en aprobar el Orden del Día de tal forma o quisieran hacer otra modificación?

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): De acuerdo.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): De acuerdo.

BGHR: No advierto que quieran realizar modificaciones adicionales, por lo que, aceptada la propuesta de cambio, inicio su desahogo.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario; Ennova América Fibra E, S.A.P.I. de C.V.; GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.; Tranviva, S.A. de C.V.; y otros, que corresponde al expediente CNT-143-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez].

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de [Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Fideicomiso de Administración número 5326] “Arke Fibra E” y Ennova [América Fibra E, S.A.P.I. de C.V. (“Ennova”)] del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] B [REDACTED] y de [REDACTED] B [REDACTED] a través de diversos actos, entre ellos, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Derivado de esta operación, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo tanto, del análisis de las actividades de las partes identifico que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

Respecto de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Respecto [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo tanto, sugiero a este Pleno autorizar la transacción.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias.

Eliminado: 1 párrafo, 11 renglones y 50 palabras.

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?
Y, si no, les solicito expresen el sentido de su voto.

JEMC: Voy yo.

José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

BGHR: No, es que no se escuchó el del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Es que se adelantó.

JEMC: Sí, perdón. Estoy nervioso.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

Ahora sí, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Directora General de Asuntos Jurídicos, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó su voto de este asunto?

MMG: Sí, la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto en el sentido de autorizar esta operación.

BGHR: Podría dar entonces el sentido...

MMG: Muy bien.

Entonces doy cuenta de que existe unanimidad de votos por autorizar la concentración identificada con el número [de expediente] CNT-143-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Piastrelle Corporation 1, S.A. de C.V.; Holding Lupo Corporation IC 2, S.A. de C.V.; e Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V., que corresponde al expediente CNT-144-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Se trata de una operación que consta de dos (2) actos y los (2) actos constituyen una sola concentración.

El primer acto es la adquisición, a través de una oferta pública de adquisición (“OPA”), de hasta **B** acciones aproximadamente del capital social en circulación de Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V. (en adelante, “Interceramic”), que corresponde aproximadamente a **B** del capital por parte de Holding Lupo Corporation IC 2, S.A. de C.V. (en adelante, “Lupo”).

Eliminado: 17 palabras.

Y, el segundo acto es que, posterior a la OPA, y en el supuesto de que se lleve a cabo en los términos descritos por los agentes económicos, Interceramic [REDACTED] [REDACTED] Lupo, [REDACTED] Piastrelle Corporation 1, S.A. de C.V. (en adelante, "Piastrelle").

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. No cuenta con cláusula de no competencia o algo similar.

Como efecto de la operación se tiene lo siguiente: [a] la adquisición por parte de Lupo de las acciones de Interceramic a través de la OPA [REDACTED]

[REDACTED] [b] [REDACTED] Interceramic [REDACTED] Lupo, [REDACTED]

[REDACTED]

Y, por lo expresado o lo que resumí aquí, mayores detalles están en la ponencia que se circuló, esta Ponencia recomienda autorizar la transacción.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y, si no, les solicito que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Directora General de Asuntos Jurídicos, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto de este asunto?

MMG: Sí, efectivamente [la Comisionada Andrea Marván Saltiel] dejó su voto en el sentido de autorizar.

Por lo tanto, doy cuenta de que existe unanimidad de votos por autorizar la concentración identificada con el número [de expediente] CNT-144-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Macquarie AirFinance Group Limited y ALAFCO Aviation Lease and Finance Company K.S.C.P., que corresponde al expediente CNT-003-2024, y cedo la palabra de nueva cuenta al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Eliminado: 1 párrafo, 1 renglón y 44 palabras.

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Macquarie AirFinance Group Limited (en adelante, "MAGL") de la propiedad y el control de [REDACTED] B [REDACTED] actualmente arrendadas por [ALAFCO] Aviation Lease and Finance Company K.S.C.P. (en adelante, "ALAFCO") en México, mediante la adquisición de todas las acciones emitidas y en circulación de [REDACTED] B [REDACTED]

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. No cuenta con cláusula de no competencia.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] la información que obra en el expediente permite descartar posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Los detalles están en la ponencia que se circuló.

Y, por lo que dije anteriormente, esta Ponencia propone o recomienda autorizar la transacción.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y, si no, les solicito que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Directora General de Asuntos Jurídicos, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto de este asunto?

MMG: Sí, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez]. Sí dejó voto [la Comisionada Andrea Marván Saltiel] en el sentido de autorizar.

Y, por lo tanto, doy cuenta de que existe unanimidad de votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-003-2024, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Como Cuarto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Owens Corning y Masonite International

Eliminado: 1 párrafo, 1 renglón y 14 palabras.

Corporation, que corresponde al expediente CNT-020-2024, y toda vez que soy la [Comisionada] Ponente, procedo a exponer el caso.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, Owens Corning (en adelante, "OC") y Masonite International Corporation ["Masonite International"], notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de OC a través de MT Acquisition Co ULC, del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de Masonite International.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

La operación notificada no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca la obligación de no competir.

En este sentido, se recomienda autorizar la operación toda vez que tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia.

En este momento pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario respecto de la ponencia?

Y, si no es así, les pido que expresen su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Directora General de Asuntos Jurídicos, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto de este asunto?

MMG: Sí, el sentido del voto de la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] fue por autorizar esta operación.

Por lo tanto, doy cuenta de que existe unanimidad de votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-020-2024, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Como Quinto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso

Eliminado: 1 párrafo, 1 renglón y 13 palabras.

público cuyo objeto es [REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] correspondiente al expediente LI-001-2024, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Muchas gracias, Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Presento a su consideración la ponencia turnada para mi análisis radicada en el expediente LI-001-2024.

Un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución, fueron ya circulados a ustedes con anterioridad.

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El objeto del concurso corresponde a [REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: 8 párrafos, 5 renglones y 21 palabras.

Por tanto, [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por ello, [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Del análisis realizado, se concluye que [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo anterior, se recomienda emitir resolución [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Muchas gracias.

BGHR: Muchas gracias.

Pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y, si no, les solicito expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Directora General de Asuntos Jurídicos, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto de este asunto?

MMG: No, la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] no dejó ponencia de este asunto... bueno, su voto en este asunto.

Por lo tanto, doy cuenta de que existe, hasta el momento, mayoría de seis votos por emitir opinión en el expediente identificado con el número LI-001-2024, en los términos del proyecto de resolución y esperaremos a que la Comisionada [Andrea Marván Saltiel] emita su voto para que se pueda circular a firma el proyecto.

Eliminado: 1 párrafo, 15 renglones y 41 palabras.

BGHR: Gracias.

Como Sexto punto de la Orden tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7

[REDACTED] correspondiente al expediente LI-002-2024, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado del concurso radicado en el expediente LI-002-2024 (en adelante, "Ponencia"), fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de estos.

El objeto del concurso corresponde a [REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Al respecto, [REDACTED] 7

Finalmente, [REDACTED] 7

Eso es todo.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y, si no, les solicito expresen el sentido de su voto.

AFR: ¡Perdón!

Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Eliminado: 2 párrafos, 11 renglones y 47 palabras.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Directora General de Asuntos Jurídicos, ¿podría mencionar si la Comisionada Andrea Marván [Saltiel] dejó voto de este asunto?

MMG: Comisionada [Presidenta Brenda Gisela Hernández Ramírez], no dejó voto [la Comisionada Andrea Marván Saltiel].

Por lo tanto, doy cuenta de que existe, hasta el momento, mayoría de seis votos por emitir la opinión en el expediente identificado con el número LI-002-2024, en los términos del proyecto de resolución y esperaremos el voto de la Comisionada [Andrea Marván Saltiel] para que se pueda circular a firma el proyecto.

BGHR: No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión a las once horas con tres minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Muchas gracias.

MMG: Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-001-2024

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-002-2024

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.